

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

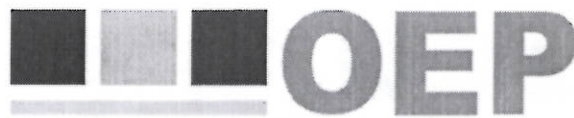
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO DE
INTEGRACIÓN Y ALIANZA SOCIAL ÚNICA
DE LOS TRABAJADORES DE LA ASUNTA”
LA PAZ
(MI ASUNTA)**

La Paz, 18 de octubre de 2024

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
1.7.	RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1.	FALTA DE ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	6
2.2.	DISPONIBLE EN CAJA SIN RESPALDO.....	7
2.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	8
2.4.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	10
2.5.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	11
2.6.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	13
A.	FALTA DE PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	13
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	14



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 180/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutierrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ALIANZA SOCIAL ÚNICA DE LOS TRABAJADORES DE LA ASUNTA” (MI ASUNTA) LA PAZ**

Fecha: La Paz, 18 de octubre de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y

Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

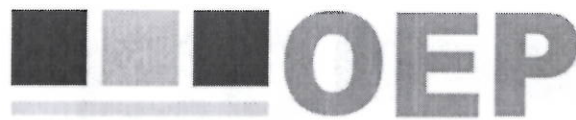
El Tribunal Electoral Departamental de La Paz mediante Resolución TEDLP N° 0211/2018 de 08 de agosto de 2018 dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” con la sigla MI ASUNTA, para su participación en procesos electorales en el Municipio La Asunta de la provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Informe sin número de 15 de marzo de 2024, con Referencia: “*Informe de actividades de la Gestión 2023*”, a través de la cual presentaron su información financiera a la que se adjuntó:
 - Balance de 2023 (fojas 2).
 - Recibo de aportaciones de efectivo (fojas 4).
 - Acta de elaboración del POA/2023 (foja 1).
 - Acta de Reunión (foja 1).
 - Convocatoria (foja 1).
 - Acta de reunión (fojas 2).
 - Convocatoria (foja 1).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral el 01 de abril de 2024 y derivado a la Unidad Técnica de Fiscalización el 02 de abril de 2024 como se evidencia en Hoja de Ruta TSE-SC-2409/2024; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e instructivo TSE-PRES-UTF N° 002/2023 del 27 de noviembre de 2023.

Adicionalmente, la organización política adjuntó información financiera de las gestiones 2020, 2021 y 2022, mismos que no fueron presentados dentro del plazo establecido, incumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente. Sin embargo, la información financiera presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz de las



gestiones 2020, 2021 y 2022 fueron considerados para verificar la correcta exposición de los saldos en la fiscalización de la gestión 2023.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, se registra a Gonzalo Flores Zenteno, Yonny Castañeta y Maria Elena Hilarión de los cuales no se pudo identificar el cargo que ocupan dentro la organización política.

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los estados financieros de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

ASUNTA) La Paz, correspondiente a las Gestiones 2018 y 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Relevamiento	INF.FIS.UTF N° 306/2018	28/12/2018
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 102/2020	31/12/2020
	Final	INF.FIS.UTF N° 065/2021	27/04/2021
2020	No presentó	Reportado en Informe TSE-UTF N° 015/2021	
2021	No presentó	Reportado en Informe TSE-UTF N° 027/2022	
2022	No presentó	Reportado en Informe TSE-UTF N° 032/2023	

Fuente: Registro de inventario de informes emitidos por la UTF.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

1.7. RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

La agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, recibió durante la gestión 2024 la siguiente resolución de amonestación:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primera	TEDLP-ADM-SC N° 099/2024	06/06/2024	La organización Política recibió Amonestación Grave por el incumplimiento en la presentación de estados financieros Gestión 2022.

En caso de reincidir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58°, inciso d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la organización política podría poner en riesgo la vigencia de su personalidad jurídica.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza

Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, se han establecido las siguientes observaciones:

2.1. FALTA DE ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el proceso de fiscalización se evidenció que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, no presentó los estados financieros y las Notas a los estados financieros correspondiente a la Gestión 2023; sin embargo, presentó documentación que expone el movimiento económico de la organización política y que el mismo no es exactamente un estado financiero, asimismo, este documento no está firmado por los responsables de elaboración y aprobación en constancia de conocimiento de su contenido.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 87° (Estados Financieros a presentar)

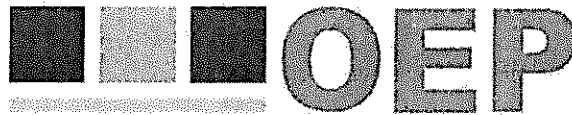
I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) **Balance General.***
- b) **Estado de Resultados.***
- c) **Notas a los estados financieros.***

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.***
- e) **Comprobantes de Gastos.***
- f) **Comprobantes de Diario.***
- g) **Otros ingresos auxiliares***

II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 26° (Definiciones)

*f) **Notas a los estados financieros**, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La no elaboración de estados financieros puede afectar a la organización política, ya que estos documentos son fundamentales para el proceso de fiscalización, así como para la toma de decisiones y cumplimiento de las obligaciones contraídas ante la Unidad Técnica de Fiscalización, demostrando la falta de una aplicación profesional de las normas contables, registro de las transacciones efectuadas y la elaboración de los Estados Financieros, afectando la generación de información útil, oportuna y confiable de la agrupación ciudadana municipal.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, lo siguiente:

- Presentar los estados financieros de la Gestión 2023, con las respectivas firmas.
- A futuro presenten los estados financieros adjuntando las notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones necesarias; asimismo, los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a **por ejemplo**:
 - a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
 - b) El uso del clasificador presupuestario.
 - c) La composición de los bienes de la organización política.
 - d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
 - e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
 - f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

2.2. DISPONIBLE EN CAJA SIN RESPALDO

De la revisión realizada al disponible en “Caja”, se determinó que expone un saldo de **Bs500,00** del cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo, que

permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

Por otra parte, se debe incluir el saldo de Caja **Bs500,00** que corresponde a la Gestión 2022 y que es el importe con el que se debió apertura en la Gestión 2023; por lo tanto, el saldo correcto a exponerse en la Gestión 2023 es **Bs1.000,00**.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

El error en el registro del saldo en Caja, así como la falta del arqueo y la identificación del responsable de la custodia del efectivo, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, presentar el arqueo de caja por **Bs1.000,00** a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitido para su evaluación y validación del saldo expuesto.

2.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

Hasta el momento de la emisión del presente informe, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 de 17 de octubre de 2024; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de*

Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.

- III. *De procederse a **la apertura de la cuenta bancaria**, ésta **deberá ser informada** al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión** concluida, **en las Notas a los estados financieros**, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)*
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitido.

2.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

2.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

Se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Electoral Departamental de La Paz, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

2.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

De la lectura al contenido de la información económica financiera presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, se establece que la organización política presentó un Acta de Elaboración del POA 2023 que no contempla el presupuesto estimado de manera clara, que fue realizado el 28 de diciembre de 2022, el mismo no fue presentado en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en sus artículos siguientes:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

Artículo 66° (Presupuesto anual)

- I. El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*



III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal.

No realizar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto de la forma adecuada puede ocasionar desorganización en la planificación de actividades es decir no hay un cronograma claro de acciones y metas específicas, ineficiencia en el uso de los recursos económicos, problemas en la toma de decisiones y falta de transparencia en la rendición de cuentas a los militantes de la agrupación ciudadana.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, considere la elaboración del POA y Presupuesto de las siguientes gestiones debiendo remitir los documentos debidamente firmados para su evaluación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Falta de Estados Financieros y Notas a los Estados Financieros, según se describe en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Disponible en Caja sin respaldo, según se describe en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **2.4.** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

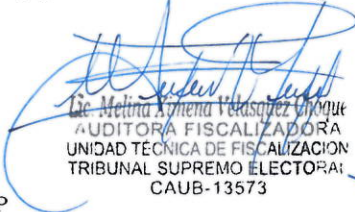
- C5.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **2.5.** del presente informe.
- C6.** Otras observaciones identificadas respecto a la falta de Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, según se describe en el numeral **2.6.** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, que en cumplimiento al artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 y el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1**, **C2**, **C3** y **C5** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

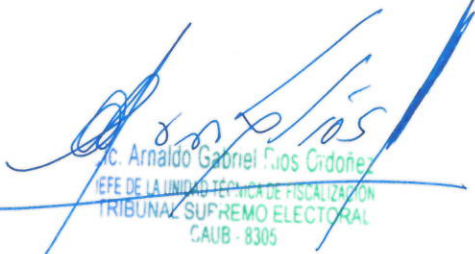
Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Asimismo, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de la Asunta” (MI ASUNTA) La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** al **C6** punto **A** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM MI ASUNTA LP


Dra. Melina Armenta Velásquez
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Sr. Arnaldo Gabriel Flores Cidóñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305